



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 - 286**

Ingresa el presente Despacho Comisorio N° 3 - 035 de 2002, procedente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, mediante el cual nos comisiona para la diligencia de secuestro sobre la cuota parte (50%) del bien inmueble, identificado con matrícula Inmobiliaria 50S-40413493 de propiedad del demandado en el proceso N° 2013- 587 Ejecutivo de Alimentos de Gloria Esperanza Rico contra Oscar Leonel Torres Suárez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40413493 se encuentra embargado (Anotación N° 011 del Folio de Matricula Inmobiliaria allegado por el Juzgado Comitente, el Despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la fecha **29 DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA: 11:00 a.m.**, para que tenga lugar la Diligencia de Secuestro de que trata el artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se DESIGNA como secuestre a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia. Por Secretaría comuníquese telegráficamente la designación y la fecha de la diligencia aquí señalada, conforme a lo establecido en el artículo 48 y 49 del C.G.P.

Si se llegare a practicar la diligencia se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$ 260.000.00 m/cte.

TERCERO: Se le solicita al Apoderado de la parte demandante y al auxiliar de la justicia, presentarse en esta sede judicial UNA (1) HORA antes de la diligencia a fin de realizar los pormenores a que haya lugar.

La parte demandante, deberá proveer el traslado de los servidores del Juzgado, el Secuestre y el profesional del derecho que representa al demandante hasta el lugar de la diligencia y de regreso inmediato a la sede del Despacho Judicial una vez terminada la misma en 2 vehículos, para garantizar el correspondiente distanciamiento y la seguridad de los asistentes. Así mismo, corresponderá por parte del interesado, el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad que aseguren que la práctica de la diligencia, no ponga en riesgo la salud y la vida de los asistentes a la misma en el marco de la pandemia.

Si no se observan las referidas condiciones, la diligencia no se llevará a cabo hasta tanto se cumpla con lo pertinente. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

Proceso n°: 2022 - 286 Demandante: Gloria Esperanza Rico Gordillo Demandado: Oscar León Torres S.

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 15 noviembre de 2022

Por ESTADO N° 057 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eff4bff034f8cd41e8ed06462b79d49af7d7c3e099c45fb1b772bdcd4cd7d**

Documento generado en 11/11/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>